CONTRATO DE CONSULTORIA No. CMC-066-2026

Entre los suscritos: **MARCO AURELIO CARDONA ORTÍZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 16.803.047 expedida en el Municipio de La Victoria-Valle, en su calidad de Alcalde Municipal, nombrado mediante Acta de Posesión de fecha primero (01) de enero de 2024, suscrita ante Notaria Única de la Victoria-Valle, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su Artículo 11, numeral 3º, literal b), actuando en nombre y representación del Municipio de La Victoria-Valle, identificado con Nit. No. 800.100.524-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 16.804.087 expedida en la victoria, con NIT 16804087-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que se ha realizado Proceso de Mínima Cuantía No. **CMC-066-2026**, cuyo Objeto es **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA No. 316-2018, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES LA VICTORIA (V)". b)** Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. **0001685 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2026**. **c)** Que ÓSCAR LEONARDO ZÁRATE HURTADO presento propuesta Proceso de Mínima Cuantía No. **CMC-066-2026**. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA No. 316-2018, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES LA VICTORIA (V)".** acorde con los Estudios Previos y la Propuesta que hace parte integral de este Contrato así:

ITEM	DESCRIPCION	UND	VR.TOTAL
1	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y DE CONTROL FINANCIERO AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VICTORIA No. 316-2018, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE LA VICTORIA Y LA UNIÓN TEMPORAL ILUMINACIONES LA VICTORIA (V)	GLOBLAL	$ 5.200.000

SEGUNDA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de los deberes señalados en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: a) Cumplir con todas las previstas en el aviso de invitación. b) El interventor contratado deberá realizar las siguientes actividades: 1. Seguimiento mensual a la actualización de la infraestructura del servicio de alumbrado público, que consiste en la validación de lo reportado de expansiones y de anomalías. seguimiento mensual al mantenimiento correctivo y preventivo realizado por el operador. 2. Seguimiento mensual a las expansiones programadas ejecutadas y/o canceladas por parte del operador. 3. Seguimiento mensual a la revisión y aprobación de los proyectos del sistema de alumbrado público. 4. Revisar las cargas de consumo de energía del alumbrado público. 5. Atención a los requerimientos de los usuarios registrados en los pqr. 6. Revisar el cumplimiento del manual único de alumbrado público. 7. Seguimiento al plan de acción preventivo, correctivo y de mejora. 8. Evaluar la aplicación del modelo financiero asociado al sistema de alumbrado público. 9. Las demás que le sean asignadas y que estén directamente relacionadas con el objeto contractual. **TERCERA. - INFORMES:** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar informes para efectos de cancelar el valor del presente contrato y demás informes que le solicite el supervisor. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Corresponde a la Entidad Contratante, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4º.) de la Ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000) M/cte, el cual se cancelará de la siguiente manera, UN (1) PAGO PARCIAL, de acuerdo a actas de informes, y UN (1) PAGO FINAL, contra entrega de la totalidad del informe de Interventoría realizada por el contratista, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Informe de actividades correspondiente al período facturado, debidamente aprobado por el supervisor del contrato. b) Factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario. c) Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, cuando corresponda. d) Certificación y/o informe de supervisión cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Los pagos aquí señalados se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, de los informes señalados en la cláusula tercera del presente contrato y demás requisitos de tipo legal que por la naturaleza del contrato sean exigibles al contratista. Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la documentación completa y correcta. **SEXTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha en la cual, se suscriba por las partes, ante la plataforma electrónica de SECOP II, acta de inicio del contrato y hasta el treinta y

uno (31) de diciembre de 2026, sin superar esta fecha. La fecha de terminación del plazo del contrato será la fecha en la cual se suscriba el acta de terminación y/o recibo final del objeto contratado. Para que se pueda realizar el acta final, el contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente contrato. La ausencia o renuencia a suscribir cualquiera de estos documentos, debe interpretarse como un incumplimiento contractual. **PARÁGRAFO.** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **SÉPTIMA. CLASE DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el Presente Contrato es de consultoría. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, la Entidad Contratante podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el 10% del contrato. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II.** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA GARANTÍA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Teniendo en cuenta el tipo de contrato, se debe constituir una garantía única así: **A. CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. **B. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**: Por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C.CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el 20% del valor del valor del contrato y seis (6) meses, a partir de la terminación del contrato. **DÉCIMA. CLAUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO:** La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la Jurisdicción Coactiva de conformidad con la Ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÒN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÒN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que la Entidad Contratante dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de consultoría, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones

contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La Entidad Contratante, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la Entidad Contratante, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 que prorroga la Ley 1106 de 2006 "por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARAGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARAGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARAGRAFO IV.** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Entidad Contratante y es el único responsable de la ejecución del contrato. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias vigentes). EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copias de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del CONTRATISTA, la Entidad Contratante dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** La Entidad Contratante celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido al CONTRATISTA la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que la Entidad Contratante considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o

parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para la Entidad Contratante. **DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en lo técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico de la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través de la Secretaria De Planeación e Infraestructura, quien ejercerá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes; b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Contratante, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; e) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto; f) verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; g) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO I.** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerar de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DECIMA OCTAVA: SUJECION DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La Entidad Contratante, se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal 2.3.2.02.02; Artículo: 008210206987152031; Descripción: IMP ALUM PUBLICO. Servicio de alumbrado público (FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO SSF); C. Costos: 05; Fuente FIN: 1.2.3.1.05 IMPUESTO / SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PÚBLICO, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 0001685 del dieciséis (16) de octubre de 2026, por valor de $10.900.000. **PARÁGRAFO:** En todo caso, los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **DECIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los artículos 8º., 9º., y 10º. Del a Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y a Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

De conformidad con el Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b) Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá libre a la Entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: Estudios y documentos previos, propuesta con soportes de idoneidad o experiencia. **VIGÉSIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete integralmente EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA CUARTA. - COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS:** Todos los costos, gastos e impuestos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza a la Entidad Contratante aplicar los impuestos de Ley y hacer las deducciones a que haya lugar, al igual que retener los dineros que por cualquier concepto adeude a la Entidad Contratante. **VIGESIMA QUINTA. - VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA SEXTA. - IDONEIDAD:** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad o la experiencia del CONTRATISTA con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO: NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las personas que suscriben el presente contrato y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dir.: Cra 7 # 8-45– La Victoria-Valle, Tel. 2202165 o Cel. 315 354 8244,Correo Electrónico: alcaldia@lavictoria-valle.gov.co - CONTRATISTA: Dir: Calle 15 # 6-33 La Victoria (Valle, Tel o Cel. 3148542936, Correo electrónico: leonardozarat@gmail.com **VIGESIMA OCTAVA -LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Municipio de La Victoria y el domicilio contractual es el Municipio de La Victoria. **VIGÉSIMA NOVENA**. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: En cumplimiento del deber legal que le asiste a la Alcaldía Municipal de La Victoria, Valle del Cauca en relación con la cooperación para la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y cualquier otro delito conexo contemplado en normas nacionales e internacionales. Las Partes declaran que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su objeto social no son fruto de actividades ilícitas,

tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos, razón por la cual, acepta que en el evento en que alguna de Las Partes o alguno de sus socios o accionistas, subcontratistas, empleados, administradores y/o representantes legales, revisores fiscales y/o contadores en el evento de que resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU FINCEN y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez o haya sido extraditado por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables, será responsable por los daños y perjuicios que dicho reporte o sentencia le ocasione a la otra Parte, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste y, faculta a Las Partes, para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, por configurarse una causal objetiva de terminación del mismo. **PARÁGRAFO**: LAS PARTES declaran que los recursos que usa para el desarrollo del contrato y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra PARTE su origen, para su autorización.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyectó: María Fanny Clavijo Gómez, Contratista Secretaria de Gobierno
Revisó: Orfa Cecilia Velasco Ruiz, Abogada Contratista Secretaría de Gobierno
Reviso: Nerieth Ortiz Pino - Secretaria de Planeación e Infraestructura